CUARTO SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

Se aprueba el estatuto y se concede personería jurídica a las siguientes organizaciones:

MD-DZ8-2024-0173-R Club Deportivo Básico Barrial "Cruzeiro de Progreso", domiciliado en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 2

MD-DZ8-2024-0174-R Club Deportivo Especializado Formativo "Personas con Discapacidad Sueños y Sonrisas", domiciliado en el cantón Marcelino Maridueña, provincia del Guayas 23

MD-DZ8-2024-0175-R Club Deportivo Especializado Formativo "José Angulo", domiciliado en el cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos 43

Año I - Nº 218 - 60 páginas
Quito, miércoles 4 de febrero de 2026

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0173-R

Guayaquil, 26 de agosto de 2024

MINISTERIO DEL DEPORTE

ING. JESSE ROBERTO PETERSEN RAMÍREZ,
DIRECTOR ZONAL 8

CONSIDERANDO:

Expediente Nro. OD-2024-167

QUE, la Constitución de la República en su artículo 154 establece que: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (…)";

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 estipula que: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.";

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se ejecutarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

QUE, el artículo 17 de Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE concordando con los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República, señala la competencia de los Ministros para despachar todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;

QUE, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina que: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial."

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: "Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (…)".

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

QUE, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables.";

QUE, de acuerdo con el artículo 14 ibídem, literal l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es facultad exclusiva del Ministerio del Deporte, ejercer la competencia para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización;

QUE, el artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los tipos de Clubes que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre los cuales se encuentran: "a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario;".

QUE, de acuerdo al artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial consta dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial.

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado, en la Sección 3, artículo 99 establece que; "Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas, (…)"; y para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos establecidos en el mismo.

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0331 del 22 de junio de 2021, el Lcdo. Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, acordó en su artículo segundo: "Sustituir el literal c) del artículo 26 del Acuerdo 0163, de 12 de febrero por el siguiente: "Los/las Coordinadores/as Zonales: Suscribirán los siguientes documentos: "Los actos administrativos que tengan por objeto; otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos; registrar directorios, socios o filiales, administradores generales y/o financieros; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación; de las observaciones correspondientes sobre aquellos actos; la absolución de consultas. Esta atribución es aplicable exclusivamente para los organismos deportivos que forman parte del deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones deportivas provinciales estudiantiles, dentro de la circunscripción territorial que corresponde a cada Coordinación Zonal y que son las siguientes: 1.- Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales. 2.- Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales. 3.- Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales. 4.- Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario. 5.- Federaciones Deportivas Provinciales. 6.- Asociaciones Provinciales por Deporte. 7.- Ligas Deportivas Cantonales. 8.- Clubes Deportivos Especializados Formativos. 9.- Clubes de Deporte Adaptado y/o Paralímpico. 10.- Federaciones Deportivas Estudiantiles.".

QUE, en el Suplemento No. 268 de fecha 17 de agosto de 2020, se publicó en el Registro Oficial, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y

Recreación.

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, el Sr. Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, a esa fecha, acuerda: "Emitir el Instructivo para Otorgar Personería Jurídica, Aprobación y Reforma de Estatutos, Registro de Directorio, Registro de Administrador General y Registro de Administrador Financiero".

QUE, mediante acuerdo Ibídem en el Capítulo ll, articulo 3 se prevén los requisitos referentes a la reforma de estatuto, ratificación y concesión de personería jurídica.

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, dispone en su artículo primero: "La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativas vigente".

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente Constitucional de la República, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, designa como Ministro de Deporte al señor Andrés Marcelo Guschmer Tamariz.

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 del 30 de abril de 2024, el Lcdo. Marcelo Andrés Guschmer Tamariz, en su calidad de Ministro del Deporte, acuerda expedir el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte.

QUE, mediante Acción de Personal No. 0323-MD-DATH-2024 de fecha 12 de junio de 2024 se designa al Ing. Jesse Roberto Petersen Ramírez, Director Zonal 8 del Ministerio del Deporte.

QUE, el 24 de junio de 2024, el Sr. Maximiliano Reyes Borbor, en su calidad de Presidente Provisional del Club Deportivo Básico Barrial "CRUZEIRO DE PROGRESO", solicita la Aprobación de Estatuto de esta organización deportiva; trámite signado con el número MD-DZ8-2024-1249-I.

QUE, mediante Memorando Nro. MD-DZ8-2024-1188-M del 26 de agosto de 2024, se remite al Director Zonal 8, el Informe Jurídico Favorable para la Aprobación de Estatutos del Club Deportivo Básico Barrial "CRUZEIRO DE PROGRESO" ya que este ha cumplido con todos los requisitos legales;

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Aprobar el Estatuto y conceder la Personería Jurídica del Club Deportivo Básico Barrial "CRUZEIRO DE PROGRESO", con domicilio en el Cantón Guayaquil,

Provincia del Guayas, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y las leyes de la República del Ecuador, con el siguiente texto:

"ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "CRUZEIRO DE PROGRESO"

TITULO I
GENERALIDADES

CAPITULO I
DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 1.- El Club Deportivo Básico Barrial "CRUZEIRO DE PROGRESO" tiene su sede y domicilio en Progreso Juan Gómez Rendón, Mz. 24, Sl. 10 perteneciente a la Parroquia Progreso, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, de carácter recreacional, tiene por finalidad fomentar por lo menos la práctica de un Deporte, es ajeno a todo asunto de carácter político, religioso o racial y se sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación; a toda la normativa deportiva y disposiciones emanadas del Ministerio del Deporte; al estatuto de la Organización Deportiva legalmente establecida a la que decida afiliarse; y, a su estatuto.

Art. 2.- Estará integrado por un mínimo de 15 socios activos, mayores de 18 años de edad, que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de a la Asamblea General.

El Club mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento al Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrán ser ilimitados.

Art. 4.- Los fines y objetivos de la entidad son los siguientes:

1. Fomentar por todos los medios posibles la recreación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus asociados y de la Comunidad;
2. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;
3. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el Club, por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;
4. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la Entidad en concordancia con otras similares;
5. Ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios;
6. Contar con un giro administrativo y financiero sustentable y,
7. Los demás fines y objetivos establecidos en la Constitución, Ley del Deporte, Educación

Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y demás normativa conexa, que le permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para el mejor cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

1. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales;
2. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias; y,

CAPITULO II
LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

1. **Fundadores,** serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución del Club;
2. **Activos,** aquellas personas naturales que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio;
3. **Honorarios,** aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General o congreso, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas o congresos, pero solo con derecho a voz; y,
4. **Vitalicios**, son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que, en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea o congreso.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. - Son derechos de los socios fundadores, activos y vitalicios, los siguientes:

1. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales o congresos;
2. Elegir y ser elegido;
3. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
4. Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
5. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.

Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS. - Son deberes de los socios fundadores, activos y vitalicios, los siguientes:

1. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
2. Concurrir a las Asambleas Generales o congresos para las que fueren convocados;
3. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General o congreso, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
4. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
5. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
6. Aportar al sustento del Club;
7. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club (mínimo tres), siempre que fueren requeridos; y,
8. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento Interno del Club.

Art. 11.- Se prohíbe a los socios fundadores y activos:

1. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General o congreso y del Directorio y de los objetivos del Club;
2. Ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
3. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General o congreso y del Directorio; y,
4. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus reglamentos.

Art. 12.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán con los reglamentos internos.

CAPÍTULO III
INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Art. 13.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos, número de cédula, voluntad expresa de adherirse al club, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.

Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al socio y su inclusión en la nómina respectiva.

Art. 14.- De ser negativo la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al socio con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

Art. 15.- La negativa a la petición de afiliación del socio, podrá ser impugnada ante la Asamblea del Club, según lo previsto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del

Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 16.- El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el artículo 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 17.- Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio del Club dictará la resolución de afiliación.

CAPÍTULO IV
SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN

Art. 18.- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

1. Por solicitud del socio;
2. Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma.
3. Por falta de pago de tres cuotas fijadas por la Asamblea/Congreso General;
4. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
5. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
6. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
7. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
8. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
9. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y,
10. Las demás contempladas en la Ley y el Estatuto.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

CAPITULO V
PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN

Art. 19.- La calidad de socio activo se pierde:

1. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
2. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
3. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
4. Por solicitud escrita de desafiliación del socio;

5. Por fallecimiento;
6. Por expulsión;
7. Por no acudir a las Asambleas o Congresos en más tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
8. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores;
9. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o socio;
10. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad;
11. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso;
12. Por liquidación del Club; y,
13. Por las demás causas que indique la Ley, su Reglamento de aplicación y el presente estatuto.

TÍTULO II
DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 20.- El Club, tiene los siguientes organismos de funcionamiento:

1. Asamblea/Congreso General, como máximo órgano de funcionamiento;
2. Directorio;
3. Comisiones nombradas de conformidad, con los Estatutos y reglamentos internos respectivos; y,
4. Los demás que establezcan el presente estatuto.

CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 21.- La Asamblea General o Congreso constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea/Congreso General.

Art. 22.- Toda convocatoria para Asamblea General o Congreso se realizarán a través de una publicación en un diario de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de la publicación y el día fijado para la convocatoria, además, se hará una notificación a cada socio en la dirección señalada para el efecto, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico; y mediante comunicación por escrito dirigida a cada socio, de lo cual deberá quedar constancia con la firma de recepción de cada uno de los socios, nombre y número de documento de identificación.

En las convocatorias para las Asambleas Generales o Congreso se hará constar el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General o Congreso. La Convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta.

Art. 23.- La Asamblea o Congreso General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.

Art. 24.- La Asamblea o Congreso General Ordinaria será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

1. Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
2. Los estados financieros; y,
3. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso. En las los Asambleas o Congresos Ordinarias los temas serán específicos: no se podrán incluir puntos varios: y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 25.- La Asamblea o Congreso extraordinario, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la/el Asamblea o Congreso Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea o Congreso, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

Art. 26.- Toda Asamblea será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los Vocales en su orden de elección y subrogación. En caso de ausencia del Secretario, se designará un Secretario Ad Hoc mocionado por la Asamblea.

Art. 27.- Las Asambleas de elecciones se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la Disposición General Décima Tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

Art. 28.- La Asamblea, será dirigida por el Presidente del Club o quien le subrogue estatutariamente; actuará en la secretaría el titular de la misma y, en caso de ausencia, la Asamblea designará un secretario Ad-hoc de entre los miembros del Directorio o del resto de los integrantes de la Asamblea General.

Art. 29.- En general, el quorum de instalación de las Asambleas se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quórum, se realizará una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades que la primera, de persistir esta situación en segunda convocatoria, se esperará una hora y se realizará la Asamblea con los miembros presentes.

Art. 30.- Las resoluciones de la Asamblea se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se mantenga el quórum de instalación.

Art. 31.- Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

Art. 32.- Son atribuciones de la Asamblea:

1. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
2. Interpretar los Estatutos y reglamentos con que funcionará el Club;
3. Conocer y dictaminar sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
4. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
5. Reformar los Estatutos y someterlos a la aprobación del Ministerio del Deporte;
6. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;
7. Llenar las vacantes que se produjeren en el Directorio cuando se suscite la ausencia definitiva de uno de sus miembros. En caso de renuncia de todos los miembros del Directorio, la Asamblea elegirá nuevos miembros, quienes durarán en funciones por el tiempo restante del periodo;
8. Aprobar el Reglamento de Gastos e Inversiones;
9. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios, presentados por el Directorio;
10. Autorizar la participación en su Directorio de Personas Jurídicas, conforme lo prevé el Reglamento Sustitutivo.
11. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución; y,
12. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexa.

CAPÍTULO II
DEL DIRECTORIO

Art. 33.- El Directorio es el órgano ejecutor de las actividades de la Institución y está integrando por: **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTES.** Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
4. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de Aplicación e instructivos correspondientes.

Para el caso de las personas jurídicas que formen parte del Directorio, de acuerdo a lo establecido en el Art. 99 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se requerirá:

1. Estar legalmente constituido con personería jurídica por autoridad competente;
2. Contar con un representante legal debidamente autorizado; y,
3. Estar en actividad y encontrarse al día en sus obligaciones con las instituciones públicas que le correspondan según su naturaleza.

Art. 34.- El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de **CUATRO AÑOS**, y, podrán ser reelegidos de conformidad con el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

El Síndico, el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club, serán designados por el Directorio.

Art. 35.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que establezca la Asamblea General.

Art. 36.- La mitad más uno de los miembros del Directorio con derecho a voz y voto, constituye el quórum reglamentario.

Art. 37.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos, con al menos 8 días de antelación y en ellas se indicará, día, lugar y hora en la que, se efectuará dicha sesión.

Además, las sesiones del Directorio podrán desarrollarse mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Art. 38.- El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearen ingresar al Club.

Art. 39.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros, el Presidente tiene voto dirimente.

Art. 40.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente. Estas convocatorias deberán ser realizadas por escrito, debiendo quedar constancia de su notificación, con por lo menos 48 horas de anticipación a la reunión.

Art. 41.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 42.- Son funciones del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos y de los reglamentos internos, así como las resoluciones de Asamblea, del Directorio y de organismos superiores;
2. Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;
3. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea;

4. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
5. Designar las comisiones necesarias;
6. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarías, en todo caso dando el derecho a la defensa y el debido proceso;
7. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios;
8. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
9. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
10. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea;
11. Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
12. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea;
13. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;
14. Crear una Comisión Sustanciadora de conformidad a lo previsto en el Art. 34 del Reglamento Sustitutivo.
15. Atender la solicitud de filiación de los socios que cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto;
16. Designar las comisiones necesarias;
17. Remitir anualmente al Organismo Deportivo legalmente establecido al que se halle afiliado el club, la siguiente información: sus estados financieros, informe del presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea. Esta información podrá ser requerida por la entidad rectora del deporte en cualquier momento;
18. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,
19. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexa.

CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES

Art. 43.- El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

1. Deportes;
2. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
3. Educación, Prensa y Propagandas;
4. Relacionen Públicas;
5. Ocasionales;
6. Sustanciadora; y,
7. Las demás previstas en este estatuto.

Art. 44.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario.

Respecto a la Comisión sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 45.- Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

1. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
2. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
3. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
4. Las demás que se asignen estos Estatutos, los reglamentos, el Directorio y la Asamblea.

CAPÍTULO IV
DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 46.- El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán **CUATRO AÑOS** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo establecido el artículo 151 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

Art. 47.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

1. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
2. Presidir las sesiones de la Asamblea y del Directorio;
3. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
4. Súper vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
5. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;
6. Presentar a las Asambleas los informes de gestión del Directorio;
7. Presentar anualmente a la Asamblea Ordinario un informe detallado de su gestión;
8. Entregar a su sucesor las pertenencias del Club, previo inventario y mediante las actas correspondientes en las que intervendrá necesariamente el Secretario y el Tesorero;
9. Supervisar la buena marcha y trabajo de las Comisiones; y,
10. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexa.

Art. 48.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.

Art. 49.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los Vocales en el orden de su elección.

Art. 50.- Son funciones del Secretario:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asambleas, del Directorio y firmar en conjunto con el Presidente las convocatorias a las mismas;
2. Llevar un Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios con todos los datos respecto a sus aportes a la Organización y demás información pertinente;
3. Llevar el registro de inclusión y exclusión de socios de la Organización;
4. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
5. Llevar el archivo del Club, y su inventario de bienes;
6. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
7. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia, Asamblea, el Directorio y las Comisiones;
8. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
9. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
10. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
11. Solicitar y efectuar el trámite para la Inscripción de la Directiva en el Ministerio del Deporte;
12. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo;
13. Los demás que le asigne estos Estatutos, reglamentos, la Asamblea, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 51.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

1. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
2. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
3. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
4. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
5. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
6. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo;
7. Al inicio y finalización de sus funciones, proceder a la entrega - recepción, previo inventario y mediante acta, los libros, comprobantes, implementos, archivos y todo cuanto estuviera a su cargo. Para el efecto suscribirá la correspondiente acta, conjuntamente con el Presidente, Secretario y Tesorero saliente y entrante, cuando fuere el caso; y,
8. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexa.

Art. 52.- El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el Presidente.

DE LOS VOCALES

Art. 53.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

1. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea;
2. Cumplir con las gestiones que le fueron encomendadas por la Asamblea, el Directorio o el Presidente;
3. Subrogar respectivamente conforme determine el estatuto; y,
4. Las demás que se señalen en el Estatuto y los reglamentos.

El Vocal Suplente actuará en caso de ausencia temporal o definitiva de su respectivo Vocal Principal.

En caso de subrogación definitiva, posterior a la respectiva subrogación, la asamblea elegirá el puesto vacante.

TÍTULO III
DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 54.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura, con la finalidad de tener un giro administrativo y financiero sustentable.

Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio del Deporte.

TÍTULO IV
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 55.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
2. Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;
3. Por no superar las causales de inactividad previstas en los acuerdos y resoluciones emitidas por el ente rector del deporte;
4. Por comprometer la seguridad del Estado;
5. Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;
6. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocado exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
7. Las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.

El caso de liquidación voluntaria se aplicará el procedimiento establecido en la normativa legal aplicable para el efecto.

Art. 56.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Art. 57.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la ley, su reglamento de aplicación y/o Acuerdo Ministerial correspondiente, en lo que fuere aplicable.

En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

Art. 58.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General. En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

TÍTULO V
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 59.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

1. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
2. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea, convocada exclusivamente con este fin; y,
3. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

TÍTULO VI
DE LAS SANCIONES

Art. 60.- Sumarios en los organismos deportivos: Cuando se presuma que la actuación de un dirigente, técnico o deportista haya violentado los estatutos, reglamentos o demás normativa aplicable, podrán iniciar de oficio o por la presentación de un reclamo, los sumarios correspondientes y resolver lo pertinente en el campo deportivo.

Art. 61.- Requisitos que debe contener el reclamo: El reclamo contendrá los siguientes requisitos:

1. Nombre completo de quién lo interpone y la calidad o cargo que alega;
2. Relación clara y precisa de los hechos que estima inciden en su reclamo;
3. La fundamentación de derecho;
4. La pretensión clara que persigue;
5. La indicación de la dirección para citar a la persona contra quien se presenta el reclamo y el correo electrónico para las notificaciones al actor; y,
6. La firma de responsabilidad de la persona que presenta el reclamo y del abogado que lo patrocina.

Art. 62.- De la competencia sancionatoria de los organismos deportivos. - Los organismos deportivos iniciaran procesos sancionatorios por denuncia o de oficio contra sus filiales, dirigentes, entrenadores y deportistas que se hallen bajo su competencia, cuando se presuma el cometimiento de una infracción debidamente establecida y sancionada en sus estatutos. Para el caso de procedimientos sancionatorios iniciados por denuncia se requerirá reconocimiento de la firma y rúbrica de quién la presenta, previo a su calificación. La denuncia deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

1. Nombres y apellidos completos del denunciante;
2. Identificación de la persona contra quién se la realiza la denuncia;
3. La relación clara de los hechos;
4. La fundamentación de derecho;
5. Los medios de prueba debidamente autenticados o el señalamiento de indicios que permitan presumir la comisión de la infracción;
6. El correo electrónico para las notificaciones; y,
7. La firma de responsabilidad del reclamo y del abogado que lo patrocina.

Art. 63.- Comisión sustanciadora: Tanto para la sustanciación de los reclamos o sumarios sancionatorios, el Directorio o Comité Ejecutivo de la entidad deportiva designará una comisión sustanciadora encargada de evacuar el proceso hasta antes de la resolución, la cual deberá estar integrada de la siguiente manera:

1. Por un instructor que emitirá los actos de impulso procesal;
2. Por un secretario quien dará fe de las actuaciones del instructor y notificará todos los actos procesales de impulso; y,
3. Por un amanuense que prestará colaboración al instructor y al secretario.

Art. 64.- Calificación del reclamo o denuncia: El instructor iniciará el sumario con la calificación del reclamo o denuncia y dispondrá la citación y contestación correspondiente que deberá ser presentada luego del término de diez días contados a partir del día siguiente al de la citación. En el caso de denuncia, previo a ordenar la citación, el instructor deberá disponer el reconocimiento de firma del denunciante.

Art. 65.- Citación: La citación la realizará el secretario de la comisión sustanciadora en la dirección fijada. En caso de hallarse a la persona contra la cual se inició el procedimiento basta con una sola boleta de lo cual el secretario sentará razón bajo su responsabilidad. En caso de no encontrarse a la persona sumariada la citación se le practicará mediante tres boletas que serán dejadas a cualquier persona que se halle en la dirección señalada. Para el efecto, el secretario deberá cerciorarse de que la persona a la cual se esté citando tenga efectiva vinculación con la dirección indicada de lo cual se

deberá sentar la razón correspondiente bajo su responsabilidad. Además, se deberá indicar en la razón el nombre de la persona que recibe la boleta y la vinculación con la persona citada. De no proporcionarse la información por parte de la persona receptora de la boleta se deberá sentar la razón en ese sentido con la presencia de un testigo. De no producirse la citación por cualquier causa, se sentará la razón correspondiente y el sustanciador podrá ordenar que la misma lleve a cabo por los medios aceptados en la legislación vigente.

Art. 66.- Prueba: Terminado el plazo para contestar otorgado por la Comisión Sustanciadora y si hubiera hechos que justificar se dispondrá la apertura de un término de prueba por el plazo de quince días, donde se podrá solicitar las diligencias necesarias para el esclarecimiento del caso planteado.

Art. 67.- Medios de prueba: Los medios y período de prueba tanto para los reclamos como para los sumarios sancionatorios serán los siguientes:

1. Los hechos relevantes podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible según las normas que rigen los procedimientos administrativos en el sector público; y,
2. Sólo se podrán rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean improcedentes o innecesarias.

Art. 68.- Sustanciación de pruebas: El organismo deportivo notificará a los interesados la realización de las pruebas consignando de ser el caso el lugar, fecha y hora en que se practicarán. Artículo 40. Informes: Para resolver el procedimiento se solicitarán aquellos informes que se requieran y los que se juzguen necesarios.

Art. 69.- Audiencia: Una vez que la comisión sustanciadora declare concluido el término probatorio y que cuente con los informes solicitados, elevará los autos para que el Directorio resuelva. Antes de dictar la resolución el Directorio deberá convocar a una audiencia señalando día y hora para que los interesados realicen las intervenciones que estimen pertinentes. Solo se podrá diferir la audiencia por tres ocasiones a causa del sumariado. Luego de ello el Directorio podrá dictar la resolución sin necesidad de escuchar al sumariado.

Art. 70.- Resolución: El Directorio de la entidad deportiva una vez realizada la audiencia o declarada fallida tendrá el término de 15 días para dictar la resolución admitiendo total o parcialmente el reclamo o negándolo. En caso de no haber resolución dentro de ese término se entenderá aceptado el reclamo.

Art. 71.- De las notificaciones en general: Las notificaciones se realizarán mediante los correos electrónicos debidamente señalados por las partes.

Art. 72.- Duración de los procedimientos. - La sustanciación de los sumarios incluida la etapa de apelación no podrá durar más de ciento ochenta días término.

CAPÍTULO I
DE LAS APELACIONES

Art. 73.- Cualquier decisión podrá ser apelada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

TÍTULO VII
REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 74.- La Organización en Asamblea o Congreso General procederá a realizar reformas a su estatuto de acuerdo a sus necesidades, en cualquier tiempo y que sea convocada específicamente para el efecto, con el voto de la mitad más uno de los socios (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones al momento de aprobarse las reformas).

Respecto al procedimiento de reforma deberá seguirse los requisitos específicos establecido para el tipo de asamblea, establecido en el presente estatuto, en concordancia al artículo 16 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considera conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

SEGUNDA. - Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

TERCERA. - En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

CUARTA. - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación o práctica deportiva, previa autorización de su custodio o presidente, de lo cual deberá existir constancia por escrito.

QUINTA. - El Club, a más del deporte de **FÚTBOL**, fomentará la práctica de otros deportes, y demás previa reforma estatutaria.

SEXTA. - Los colores del Club, son: BLANCO y AZUL.

SÉPTIMA. - El Club, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Organismos Deportivos de misma estructura, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

OCTAVA. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la entidad deportiva de su jurisdicción.

NOVENA. - El Club deberá presentar anualmente al Ministerio del Deporte, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el Secretario, en la que consten nombres completos, correos electrónicos, número de cédula y firma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Club, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA. - Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.".

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se le otorga el plazo de sesenta días a partir de la suscripción de la presente Resolución para que registre su Directorio definitivo.

ARTÍCULO TERCERO. – Club Deportivo Básico Barrial **"CRUZEIRO DE PROGRESO",** deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, o, en caso de su existencia, la adecuación de éstos de conformidad a la presente reforma, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO CUARTO. - El Club Deportivo Básico Barrial **"CRUZEIRO DE PROGRESO"**, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO. - El Club Deportivo Básico Barrial **"CRUZEIRO DE PROGRESO"**, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - El Club Deportivo Básico Barrial **"CRUZEIRO DE PROGRESO"**, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO OCTAVO. – En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO NOVENO. – Disponer a la Secretaria Regional de la Dirección Zonal 8 del Ministerio del Deporte, gestione la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web del Ministerio del Deporte.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. - Esta Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Jesse Roberto Petersen Ramirez
DIRECTOR ZONAL

Referencias:
- MD-DZ8-2024-1249-I

Anexos:
- 07_c.d.b.b._cruzeiro_de_progreso.pdf

Copia:
Señor Abogado
Steven Jordan Perez Ruiz
Abogado Regional

Señor
Luis Antonio Gomez Bohorquez
Recepcionista Regional

Señorita Magíster
Cristina Estefania Arcos Mejia
Abogado Regional 3

Señorita Abogada
Ivette Isabel Burgos Monserrate
Profesional para Fortalecimiento de Gestión Jurídica

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación

Señora
Ninfa Alexandra Franco Cabezas
Secretaria de Coordinación Regional

sp

Firmado electrónicamente por:
JESSE ROBERTO PETERSEN RAMIREZ

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0174-R

Guayaquil, 27 de agosto de 2024

MINISTERIO DEL DEPORTE

ING. JESSE ROBERTO PETERSEN RAMÍREZ
DIRECTOR ZONAL 8

Expediente Nro. OD-2024-168

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 establece que: "*Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 381 estipula que: "*Art. 381.- El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad (...)*";

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: "*Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.*";

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "*Art. 13.- Del Ministerio.- El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad.*";

Que, el literal l del artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "*Art. 14.- Funciones y atribuciones.- Las funciones y atribuciones del Ministerio son: (...) Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados.*";

Que, el artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: "*Art. 27.- Estructura del deporte formativo. - Conforman el deporte formativo las organizaciones deportivas que se enlistan a continuación, más las que se crearen conforme a la Constitución de la República y normas legales vigentes: a) Clubes Deportivos Especializados Formativos* (...)";

Que, el Artículo 28 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación manifiesta que: "*Art. 28.- Club deportivo especializado formativo.- El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva* (...);

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "*Art. 17.- De los Ministros.- Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales*.";

Que, el segundo artículo innumerado a continuación artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece acerca de las Secretarías: "*Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado*.";

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "*Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político*.";

Que, el artículo 155 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "*Art. 155.- En cada territorio, la Presidenta o Presidente de la República podrá tener un representante que controlará el cumplimiento de las políticas del Ejecutivo, y dirigirá y coordinará las actividades de sus servidoras y servidores públicos*.";

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: "*Art. 55.- La delegación de atribuciones.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos*.";

Que, el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018, en su artículo 1 y 2 establece manifiesta que: "*Artículo 1.- Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaria del Deporte, con autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- La Secretaria del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector*.";

Que, el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3, de fecha 24 de mayo de 2021, señala que: "*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente*.";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece que: "*Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*.";

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala que: "*Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*";

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que: "*Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.*";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0331, el Ministro del Deporte con fecha 22 de junio de 2021, acordó en su artículo 2 y en su disposición general segunda que: "*Artículo segundo.- Sustituir el literal c) del artículo 26 del Acuerdo 0163, de 12 de febrero de 2019 por el siguiente: Los/las Coordinadores/as Zonales: Suscribirán los siguientes documentos: "Los actos administrativos que tengan por objeto; otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos; registrar directorios, socios o filiales, administradores generales y/o financieros; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación; de las observaciones correspondientes sobre aquellos actos; la absolución de consultas. Esta atribución es aplicable exclusivamente para los organismos deportivos que forman parte del deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones deportivas provinciales estudiantiles, dentro de la circunscripción territorial que corresponde a cada Coordinación Zonal y que son las siguientes: (...) 8.- Clubes Deportivos Especializados Formativos. 9.- Clubes de Deporte Adaptado y/o Paralímpico. 10.-Federaciones Deportivas Estudiantiles. De forma expresa se exceptúan los organismos deportivos que tengan domicilio dentro del Distrito Metropolitano de Quito, cuyas solicitudes serán conocidas y resueltas en Planta Central del Ministerio del Deporte; Segunda.- Todo trámite referente a organismos deportivos que integren el deporte formativo y de recreación, serán resueltos por cada Coordinación Zonal, con excepción de las quejas presentadas contra los Coordinadores Zonales, las cuales serán absueltas por el personal de Planta Central.*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 21 de fecha 23 de noviembre de 2023, suscrito por el Sr. Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, se designa al señor Marcelo Andres Guschmer Tamariz como Ministro del Deporte;

Que, mediante acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 del 30 de abril de 2024, el Lcdo. Andrés Marcelo Guschmer Tamariz, en su calidad de Ministro del Deporte, acuerda expedir el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte.

Que, mediante Acción de Personal No. 0323-MD-DATH-2024 de fecha 12 de junio de 2024 se designa al Ing. Jesse Roberto Petersen Ramírez, Director Zonal 8 del Ministerio del Deporte.

Que, mediante Oficio Nro. S/N, recibido por esta Dirección Zonal el día 23 de julio de 2024, la señora Verónica Marlene García Mora, en su calidad de Presidente Provisional del Club Deportivo Especializado Formativo "PERSONAS CON DISCAPACIDAD SUEÑOS Y SONRISAS", solicita la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personería jurídica a esta organización deportiva trámite signado con el número MD-DZ8-2024-1453-I.

Que, mediante Memorando Nro. MD-DZ8-2024-1178-M de 26 de agosto de 2024, el Lcdo. Maximo Angel Ochoa Murillo, remite el Informe de constatación de la actividad deportiva formativa que realiza el

Club Deportivo Especializado Formativo "PERSONAS CON DISCAPACIDAD SUEÑOS Y SONRISAS", emitiendo informe técnico favorable;

Que, mediante Memorando Nro. MD-DZ8-2024-1198-M de fecha 27 de agosto de 2024, se remite al Director Zonal 8, el informe jurídico favorable para aprobación de Estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo "PERSONAS CON DISCAPACIDAD SUEÑOS Y SONRISAS", ya que éste ha cumplido todos los requisitos legales;

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 226 de la norma ibídem, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0331 y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al Club Deportivo Especializado Formativo "PERSONAS CON DISCAPACIDAD SUEÑOS Y SONRISAS", domiciliado en el cantón Marcelino Maridueña, provincia del Guayas**,** el mismo que deberá observar las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; Normativa emitida por el Ministerio Sectorial y demás normativa vigente según el orden jerárquico de aplicación de las normas.

El texto aprobado es el siguiente:

ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "PERSONAS CON DISCAPACIDAD SUEÑOS Y SONRISAS"
TITULO I
CAPITULO 1
CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS

Art.1.- El Club Deportivo Especializado Formativo "PERSONAS CON DISCAPACIDAD SUEÑOS Y SONRISAS " fue fundado en la ciudad de Guayaquil, cantón Marcelino Maridueña, Provincia del Guayas, el 14 de mayo del 2024, que mantiene su sede social ubicado en la CDLA LA UNION Y CALLE 24 DE OCTUBRE, ciudad Marcelino Maridueña, Provincia de Guayas, es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública; orientada a alcanzar el alto rendimiento deportivo, la búsqueda y selección de talentos en la iniciación deportiva, siendo una entidad deportiva autónoma, que no podrá realizar proselitismo, ni perseguir fines políticos, religiosos, ni raciales. Está sujeta a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la normativa emitida por el Ministerio Sectorial, el presente estatuto y, más normas que fueren aplicables.

Art. 2.- El Club Deportivo Especializado Formativo "PERSONAS CON DISCAPACIDAD SUEÑOS Y SONRISAS", estará constituido por un mínimo de 25 socios activos; y, las personas naturales y/o jurídicas legalmente constituidas y debidamente acreditadas que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita y aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de a la Asamblea General.

El deporte formativo comprende las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.

El club mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento al reglamento Sustitutivo, al Reglamento General y a la ley del deporte, Educación Física y Recreación

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus socios podrán ser ilimitados.

Art. 4.- Los Fines y objetivos serán los siguientes:

1. La búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo, orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo;
2. Fomentar por todos los medios posibles la formación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus socios y sus deportistas;
3. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros y sus dirigidos (deportistas);
4. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares;
5. Dar facilidades a las y los deportistas para la conformación de selecciones en diferentes disciplinas.
6. Buscar el alto rendimiento deportivo, a través de la enseñanza formativa en sus deportistas;
7. Motivar y promover la afición al deporte y el fomento y práctica del deporte;
8. Ejercer una actividad deportiva real, especifica y durable, lo cual incluye a sus socios.
9. Contar con un giro administrativo y financiero sustentable.
10. Auxiliar a socios y deportistas en caso de enfermedades, accidentes o calamidad doméstica, debidamente comprobada;
11. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y externas, por resolución de sus Directivos o de las Autoridades Deportivas Superiores; y,
12. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

1. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, nacionales e internacionales y organismos seccionales y provinciales; y,
2. Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la Entidad Deportiva.

CAPÍTULO II
DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

1. Fundadores: serán aquellas personas naturales y/o jurídicas que suscribieron el Acta de Constitución.
2. Activos, aquellas personas naturales y/o jurídicas que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente Estatuto;
3. Honorarios, aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los Socios, estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las Asamblea General, pero solo con derecho a voz;
4. Vitalicios, son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 15 años, y que en ese lapso se han destacado como socios o

dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General;

5. Corporativos, son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club Especializado Formativo para brindar su apoyo sea este técnico o económico para el cumplimiento de los fines propios del Club, establecidos en el artículo 5 del presente Estatuto.

Art. 7. - Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Las personas jurídicas tendrán derecho a voz y voto en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias del Club, a través del representante legal debidamente acreditado ante el secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de la Asamblea General y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

La participación de las personas jurídicas como miembro del club, será ejercida por su representante legal, siendo éste el responsable directo de su participación y actividad en el club.

Art. 9.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determinen en los reglamentos internos. Los deportistas que sean mayores de edad (18 años) pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

Art. 10.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. - Son derechos de los socios fundadores, activos, vitalicios y corporativos, los siguientes:

1. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
2. Elegir y ser elegido
3. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
4. Intervenir directa y activamente en la vida del club;
5. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva.

Art. 11.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES, ACTIVOS, VITALICIOS Y CORPORATIVOS. - Son deberes de éstos los siguientes:

1. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones de la Asamblea General y del Directorio;
2. Concurrir a las Asambleas Generales a las que fueren convocados;
3. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General. Con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
4. Desempeñar los cargos y comisiones que les fuere encomendados, de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto y/o de los reglamentos internos que se dictaren;
5. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
6. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, cuando fuere requeridos;
7. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
8. Los socios corporativos no podrán ser elegidos para ejercer el cargo de Tesorero; y,

9. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y reglamento interno del Club.

Art. 12.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán con los reglamentos internos.

Art. 13.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS DEL CLUB:

1. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;
2. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
3. No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea General o Congreso y del Directorio; y,
4. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

CAPITULO III
INCLUSION Y EXCLUSION DE SOCIOS

Art. 14.- para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos y número de cédula, voluntad expresa de adherirse al club, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.

Realizar la revisión y verificación de la documentación, el directorio, en sesión resolverá Afiliar al socio y su inclusión en la nómina respectiva.

Art.15.- De ser negativo la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al a socio con copia del correspondiente informe quesera motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

Art. 16.- A la decisión del socio que le sea negada su afiliación, podrá ser impugnada ante la/el Asamblea/Congreso del Club, según lo previsto en el reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art.17.- El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el Artículo 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art.18.- Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio del Club dictará la resolución de afiliación.

CAPÍTULO IV
SUSPENSION DE LA AFILIACIÓN

Art.19.- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

1. Por solicitud del socio.
2. Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma
3. Por falta de pago de tres cuotas fijadas por la/el Asamblea General;
4. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
5. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;

6. Por negarse a participar en eventos deportivos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
7. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
8. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
9. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización, y,
10. Las demás contemplada en la Ley y el Estatuto.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Para la Aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

Art. 20.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.- La calidad de Socio Activo se pierde por:

1. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
2. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas En el artículo anterior;
3. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
4. Por solicitud escrita de desafiliación del socio;
5. Por Fallecimiento
6. Por expulsión;
7. Por no acudir a las Asambleas en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
8. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores.
9. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o socio;
10. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad; y,
11. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso.
12. Por liquidación del club; y
13. Por las demás causas que indique la ley, su Reglamento de aplicación y el presente Estatuto.

Art.21.- De conformidad con el Art. 8 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se considera deportistas a las personas que practiquen actividades deportivas de manera regular, desarrolle habilidades y destrezas en cualquier disciplina deportiva individual o colectiva, en las condiciones establecidas en dicha ley, independiente del carácter y Objeto que persigan.

Los deportistas pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

TÍTULO II
DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 22.- La vida del Club estará dirigida y reglamentada por:

1. La Asamblea General, como máximo órgano de funcionamiento.
2. Directorio;
3. Comisiones nombradas de conformidad con el Estatuto y reglamentos internos respectivos; y ,

4. Los demás que establezcan el presente estatuto.

CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 23.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.
Solo el presidente del organismo deportivo quien lo subrogue estatutariamente podrá instalar cualquier especie de Asamblea.

Art. 24.- Toda convocatoria para Asamblea General se realizarán a través de una publicación en un diario de circulación nacional y a falta de esto a través de Radios de comunicación local, en su territorio, mediando quince días calendario entre fecha de la publicación y el día fijado para la convocatoria, además, se hará una notificación a cada socio en la dirección señalada para el efecto, la cual puede ser realizada a través de una medio electrónico; y mediante comunicación por escrito dirigida a cada socio, de lo cual deberá quedar constancia con la firma de recepción de cada uno de los socios, nombre y número de documento de identificación.

Las convocatorias para las Asamblea General se hará constar el orden del, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General. La Convocatoria será escrita por el presidente y Secretario del Club de Forma conjunta.

Art. 25.- La Asamblea General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.

Art. 26.- La Asamblea General Ordinaria será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

1. Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
2. Los Estados Financieros; y.
3. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso. En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos: no se podrá incluir puntos varios: y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 27.- La Asamblea , podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el Presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la/el Asamblea Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea, el Presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 28.- Toda Asamblea General será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los vocales en su orden elección y subrogación. Cuando faltaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida, actuará como Secretario el titular del Club.

Art. 29.- Las Asambleas de elecciones se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación

de vigencia del directorio saliente.
De conformidad con la disposición general décima tercera de la ley del Deporte Educación Física y recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

Art. 30.- La Asamblea, será dirigida por el presidente del club o quien le subrogue estatutariamente; actuará en la secretaría el titular de la misma y, en caso de ausencia, la Asamblea designará un secretario ad-hoc de entre los miembros del Directorio o del resto de los integrantes de la Asamblea General.

Art. 31.- En general, el quorum de instalación de las Asambleas ose establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quorum, se convocara una nueva asamblea bajo el mismo sistema de la anterior y en esta segunda de no haber quorum se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la Asamblea con los miembros presentes.

Art. 32.- Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por la mitad más uno de los miembros presente, siempre y cuanto mantengan el quorum de instalación.

Art. 33.- Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

Art. 34.- Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos.
2. Interpretar los Estatutos y Reglamentos con que funcionará el Club;
3. Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
4. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
5. Reformar el Estatuto y reglamentos y someterlos a la aprobación del Ministerio Sectorial;
6. Señalar cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club.
7. Aprobar el Reglamento de Gastos e Inversiones.
8. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados el Directorio;
9. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución;
10. Aprobar el plan de actividades del Club;
11. Decidir sobre la enajenación de los bienes inmuebles del Club; y,
12. Autorizar la participación en su Directorio de Personas Jurídicas.
13. Las demás que se desprendiesen del contenido del presente Estatuto.

CAPÍTULO II
DEL DIRECTORIO

Art. 35.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTES, para sustituir a los Vocales Principales por ausencia o impedimento; quienes tendrán derecho a voz y voto. Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres

en los mencionados cargos.

Para ser miembro del Directorio se requiere:
Ser mayor de edad;

1. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
2. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
3. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

Para el caso de las personas jurídicas que formen parte del Directorio, se requerirá:

1. Estar legalmente constituido con personería jurídica por autoridad competente;
2. Contar con un representante legal debidamente autorizado; y,
3. Estar en actividad y encontrarse al día en sus obligaciones con las instituciones públicas que le correspondan según su naturaleza.

Art. 36.- El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los Vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de 4 AÑOS y podrán ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con el artículo 71 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

Art. 37.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme lo establezca la Asamblea General o Congreso.

Art. 38.- En General, el quorum de instalación de las Asambleas Generales se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los miembros filiales o socios con derecho a voz y voto según el estatuto.

Art. 39.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y Extraordinariamente en cualquier momento cuando el Presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos, además las sesiones del Directorio se podrán desarrollarse mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Art. 40.- El Directorio receptará y reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearen ingresar al Club.

Art. 41.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 42.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente. Estas convocatorias deberán ser realizadas por escrito, debiendo quedar constancia de su notificación, con por lo menos 48 de anticipación a la reunión.

Art. 43.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 44.- Son funciones del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los Reglamentos Internos, así como de las resoluciones de Asamblea General , del Directorio y de organismos superiores;
2. Conocer y resolver a cerca de las solicitudes de afiliación;
3. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
4. Designar las comisiones necesarias;
5. Resolver los procesos sancionatorios iniciados, garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
6. Presentar a consideración de la Asamblea General, la lista de candidatos a socios honorarios;
7. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
8. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
9. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este Estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
10. Nombrar a los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
11. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;
12. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;
13. Crear una Comisión Sustanciadora de conformidad a lo previsto en el artículo 34 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.
14. Atender la solicitud de filiación de los socios que cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto.
15. Remitir anualmente al Organismo Deportivo legalmente establecido al que se halle afiliado el Club, la siguiente información: sus estados financieros, informe del presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea. Esta información podrá ser requerida por la entidad rectora del deporte en cualquier momento.
16. Elaborar y presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el periodo inmediatamente posterior; y,
17. Cumplir, de ser el caso, con las disposiciones establecidas en los artículos 19 y 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
18. Todas las demás que les asigne este Estatuto, los reglamentos y aquellas previstas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento y aplicación, y demás previstos en la normativa legal aplicable.

CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES

Art. 45.- El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club en especial las de:

1. Deportes;
2. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
3. Educación, Prensa y Propaganda; y,
4. Ocasionales
5. Sustanciadora; y,
6. Relaciones Públicas,
7. Las demás previstas en este estatuto

Art. 46.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y dos vocales; actuará como Secretario el del Club.

Respecto a la Comisión Sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

Art. 47.- Corresponde a las Comisiones en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

1. Efectuar trabajos inherentes a su función;
2. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
3. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
4. Las demás que le asigne este Estatuto, lo Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General o Congreso.

TÍTULO III
DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO
CAPÍTULO I
DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Art. 48.- El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán 4 años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con el artículo 71 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

Art. 49.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

1. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
2. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
3. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad;
4. Vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
5. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;
6. Presentar a las Asambleas los informes de gestión del Directorio;
7. Presentar anualmente a la Asamblea ordinaria un informe detallado de su gestión
8. Entregar a su sucesor las pertenencias del Club, previo inventario y mediante las actas correspondientes en las que intervendrá necesariamente el Secretario y Tesorero
9. Supervisar la buena marcha y trabajo de las Comisiones y
10. Las demás que le asignen el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.
11. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva en el Ministerio Sectorial

Art. 50.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste. En caso de ausencia definitiva, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.

Art. 51.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los vocales en el orden de su elección. En el caso de ausencia definitiva del Secretario se designará un Secretario ad-hoc para el efecto, hasta que en el plazo máximo de un mes se proceda a la elección del mismo.

CAPÍTULO II
DEL SECRETARIO

Art. 52.- Son funciones del Secretario:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones;
2. Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyera conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios con todos los datos respecto a sus aportes a la Organización y demás información pertinente;
3. Llevar el registro de inclusión y exclusión de socios de la Organización
4. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
5. Levar el archivo del Club y su inventario de bienes;
6. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
7. Publicar o exponerlos avisos que disponga la Presidencia y la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
8. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del directorio y/o Presidente;
9. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
10. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
11. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo.
12. Las demás que el asigne el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, Las Comisiones y el Presidente.

CAPÍTULO III
DEL TESORERO

Art. 53.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

1. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
2. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la Caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
3. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
4. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
5. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
6. Al inicio y finalización de sus funciones, proceder a la entrega – recepción, previo inventario y mediante acta, los libros, comprobantes, implementos, archivos y todo cuanto estuviera su cargo. Para el efecto suscribirá la correspondiente acta, conjuntamente con el Presidente, Secretario y Tesorero saliente y entrante, cuando fuere el caso;
7. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
8. Las demás que le asigne este Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 54.- El Tesorero es responsable de los fondos del Club; los gastos e inversiones que realice será responsable solidario con el Presidente.

CAPÍTULO IV
DE LOS VOCALES

Art. 55.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

1. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
2. Cumplir las Comisiones que le fueron encomendadas por la Asamblea, Directorio o el Presidente;
3. Subrogar respectivamente conforme determine el estatuto; y,
4. Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

En caso de subrogación definitiva, posterior a la respectiva subrogación, la Asamblea elegirá el puesto vacante.

TÍTULO IV
DE LOS EMPLEADOS

Art. 56.- Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las órdenes de las autoridades del Club y las disposiciones legales pertinentes. Sus contratos deberán constar por escrito y ser legalizados de acuerdo a la legislación vigente.

TÍTULO V
DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 57.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.
Los recursos de autogestión generados por el club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte de la Secretaría Sectorial.

TITULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 58.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
2. Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;
3. Por no superar las causales de inactividad previstas en los acuerdos y resoluciones emitidas por el ente rector del Deporte
4. Por comprometer la seguridad del Estado
5. Por reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses,
6. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos.
7. Por las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y/o la normativa que se dictare para el efecto.

En caso de liquidación voluntaria se aplicará el procedimiento establecido en la normativa legal aplicable para el efecto.

Art. 59.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, la Secretaría del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante acta administrativo, debidamente motivado que será expedido por la Ministerio del Deporte, a disolver la organización. En dicho Acto, designará también a un Liquidador, a costa del club y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

Art. 60.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, el club comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas.
En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

Art. 61.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club.

TITULO VII
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 62.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

1. Los conflictos que surjan entre los socios se someterán a la resolución del Directorio;
2. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin; y,
3. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con la Ley de Deportes, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

TITULO VIII
DE LAS SANCIONES

Art. 63.- Por expresa remisión del Art. 167 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, el Club está facultado a imponer sanciones a sus socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en el presente estatuto, siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.

Para el procedimiento de la sustanciación de los expedientes correspondientes se aplicará lo previsto en el artículo 33 y siguientes del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

Art. 64.- El incumplimiento de las disposiciones consagradas en el presente documento por parte de los dirigentes, autoridades, técnicos en general, así como de los deportistas que son parte del Club serán analizadas por el Directorio del Club, el mismo que podrá imponer las sanciones previstas en el artículo 166 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, acorde a la naturaleza Jurídica del Club. Así

mismo se considerarán falta respeto e inobservancia de las disposiciones estatuarias o reglamentarias del Club, entre las que incluirá el desacato a las resoluciones o acuerdos que dicte el Directorio de la Organización Deportiva.

Se garantiza la efectiva vigilancia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y el derecho a la defensa.

Art. 65.- Sanción de Suspensión Temporal. - Para la aplicación de la Sanción Temporal se aplicará lo previsto en el artículo 176 de la Ley del Deporte educación Física y Recreación en lo aplicable respecto a la naturaleza jurídica de la Organización.

Art. 66.- La sanción de suspensión definitiva se impondrá al sancionado cuando su conducta hubiera ocasionado un grave e irreparable perjuicio al prestigio del deporte nacional, así como cuando fuere reincidente en faltas afines.

Art. 67.- El Secretario del Club, actuará en todas las diligencias relacionadas con el procedimiento de sanción del que trata los artículos precedentes.

TÍTULO IX
DE LAS APELACIONES

Art. 68.- Cualquier decisión podrá ser apelada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

TÍTULO X
REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 69.- La Organización en Asamblea General procederá a realizar reformas a su estatuto de acuerdo a sus necesidades, en cualquier tiempo y que sea convocada específicamente para el efecto, con el voto de la mitad más uno de los socios (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones al momento de aprobarse las reformas).

Respecto al procedimiento de reforma deberá seguirse los requisitos específicos para el tipo de asamblea, establecido en el presente estatuto en concordancia al artículo 16 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio, y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideran conocidos por estos, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

SEGUNDA. - Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

TERCERA. - En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

CUARTA. - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación.

QUINTA. - El Club Deportivo Especializado Formativo "PERSONAS CON DISCAPACIDAD SUEÑOS Y SONRISAS", se especializará en la práctica de la disciplina de: FUTBOL. Podrá practicar otras disciplinas deportivas previa aprobación por parte de la Secretaria Sectorial, para lo cual tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

SEXTA. - El Club Deportivo Especializado Formativo "PERSONAS CON DISCAPACIDAD SUEÑOS Y SONRISAS" controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Organismo Deportivos de misma estructura, caso contrario serán suspendidas un año calendario.

SÉPTIMA. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y Carnetizacion establecido por la entidad deportiva de su jurisdicción.

OCTAVA. - Todos los bienes que el Club Deportivo Especializado Formativo "PERSONAS CON DISCAPACIDAD SUEÑOS Y SONRISAS", mantenga y obtenga, pertenecerá a nombre de este.

NOVENA. - El club deberá presentar anualmente al Ministerio Sectorial, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el Secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma, adjuntando la copia de cédula y certificado de votación del último proceso electoral.

DÉCIMA. - Es obligación del club notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio Sectorial los cambios que se produzcan en el Directorio.

DECIMA PRIMERA. - Los colores del Club son: Amarillo, Rojo, Blanco.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Club Deportivo Especializado Formativo "PERSONAS CON DISCAPACIDAD SUEÑOS Y SONRISAS", en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos Estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA. - Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios."

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se le otorga el plazo de sesenta días a partir de la suscripción de la presente Resolución para que registre su Directorio definitivo.

ARTÍCULO TERCERO. – El Club Deportivo Especializado Formativo "PERSONAS CON DISCAPACIDAD SUEÑOS Y SONRISAS", deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, o, en caso de su existencia, la adecuación de éstos de conformidad a la presente resolución, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO CUARTO. – El Club Deportivo Especializado Formativo "PERSONAS CON DISCAPACIDAD SUEÑOS Y SONRISAS", deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO. – El Club Deportivo Especializado Formativo "PERSONAS CON DISCAPACIDAD SUEÑOS Y SONRISAS", expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar

artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - El Club Deportivo Especializado Formativo "PERSONAS CON DISCAPACIDAD SUEÑOS Y SONRISAS", responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO OCTAVO. – En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO NOVENO. – Disponer a la Secretaria Regional de la Dirección Zonal 8 del Ministerio del Deporte, gestione la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web del Ministerio del Deporte.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. – Esta Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Jesse Roberto Petersen Ramirez
DIRECTOR ZONAL

Referencias:
- MD-DZ8-2024-1178-M

Anexos:
- 10_c_d_e_f__personas_con_discapacidad_sueÑos_y_sonrisas0017476001721754245.pdf

Copia:
Señorita Magíster
Cristina Estefania Arcos Mejia
Abogado Regional 3

Señorita Abogada
Ivette Isabel Burgos Monserrate
Profesional para Fortalecimiento de Gestión Jurídica

Señor Abogado
Steven Jordan Perez Ruiz
Abogado Regional

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación

Señora
Ninfa Alexandra Franco Cabezas
Secretaria de Coordinación Regional

Señor
Luis Antonio Gomez Bohorquez
Recepcionista Regional

ca

Firmado electrónicamente por:
JESSE ROBERTO
PETERSEN RAMIREZ

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0175-R

Guayaquil, 30 de agosto de 2024

MINISTERIO DEL DEPORTE

ING. JESSE ROBERTO PETERSEN RAMIREZ
DIRECTOR ZONAL 8

Expediente Nro. OD-2024-169

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 establece que: "Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 381 estipula que: "Art. 381.- El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. (...)";

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: "Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.";

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "Art. 13.- Del Ministerio.- El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad.";

Que, el literal l del artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "Art. 14.- Funciones y atribuciones.- Las funciones y atribuciones del Ministerio son: (...) Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados.";

Que, el artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: "Art. 27.- Estructura del deporte formativo. - Conforman el deporte formativo las organizaciones deportivas que se enlistan a continuación, más las que se crearen conforme a la Constitución de la República y normas legales vigentes: a) Clubes Deportivos Especializados Formativos (...)";

Que, el Artículo 28 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación manifiesta que: "Art. 28.- Club deportivo especializado formativo.- El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva (...);

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "Art. 17.- De los Ministros.- Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.";

Que, el segundo artículo innumerado a continuación artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece acerca de las Secretarías: "Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.";

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político.";

Que, el artículo 155 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Art. 155.- En cada territorio, la Presidenta o Presidente de la República podrá tener un representante que controlará el cumplimiento de las políticas del Ejecutivo, y dirigirá y coordinará las actividades de sus servidoras y servidores públicos.";

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: "Art. 55.- La delegación de atribuciones.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.";

Que, el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018, en su artículo 1 y 2 establece manifiesta que: "Artículo 1.- Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaria del Deporte, con autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- La Secretaria del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.";

Que, el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3, de fecha 24 de mayo de 2021, señala que: "La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece que: "Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.";

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala que: "Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que: "Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos

de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0331, el Ministro del Deporte con fecha 22 de junio de 2021, acordó en su artículo 2 y en su disposición general segunda que: "Artículo segundo.- Sustituir el literal c) del artículo 26 del Acuerdo 0163, de 12 de febrero de 2019 por el siguiente: Los/las Coordinadores/as Zonales: Suscribirán los siguientes documentos: "Los actos administrativos que tengan por objeto; otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos; registrar directorios, socios o filiales, administradores generales y/o financieros; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación; de las observaciones correspondientes sobre aquellos actos; la absolución de consultas. Esta atribución es aplicable exclusivamente para los organismos deportivos que forman parte del deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones deportivas provinciales estudiantiles, dentro de la circunscripción territorial que corresponde a cada Coordinación Zonal y que son las siguientes: (...) 8.- Clubes Deportivos Especializados Formativos. 9.- Clubes de Deporte Adaptado y/o Paralímpico. 10.-Federaciones Deportivas Estudiantiles. De forma expresa se exceptúan los organismos deportivos que tengan domicilio dentro del Distrito Metropolitano de Quito, cuyas solicitudes serán conocidas y resueltas en Planta Central del Ministerio del Deporte; Segunda.- Todo trámite referente a organismos deportivos que integren el deporte formativo y de recreación, serán resueltos por cada Coordinación Zonal, con excepción de las quejas presentadas contra los Coordinadores Zonales, las cuales serán absueltas por el personal de Planta Central.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 21 de fecha 23 de noviembre de 2023, suscrito por el Sr. Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, se designa al señor Marcelo Andres Guschmer Tamariz como Ministro del Deporte;

Que, mediante acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 del 30 de abril de 2024, el Lcdo. Andrés Marcelo Guschmer Tamariz, en su calidad de Ministro del Deporte, acuerda expedir el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte.

Que, mediante Acción de Personal No. 0323-MD-DATH-2024 de fecha 12 de junio de 2024 se designa al Ing. Jesse Roberto Petersen Ramírez, Director Zonal 8 del Ministerio del Deporte.

Que, mediante Oficio Nro. S/N, recibido por este Portafolio de Estado el día 25 de julio de 2024, la Sra. Tngla. Noemi Lopez Moya en su calidad de Presidente Provisional del Club Deportivo Especializado Formativo "JOSE ANGULO", solicita la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personería jurídica a esta organización deportiva trámite signado con el número MD-DZ8-2024-1483-I.

Que, mediante Memorando Nro. MD-DZ8-2024-1193-M del 26 de agosto de 2024, el Lcdo. Máximo Ángel Ochoa Murillo, remite el Informe de constatación de la actividad deportiva formativa que realiza el Club Deportivo Especializado Formativo "JOSE ANGULO", emitiendo informe técnico favorable;

Que, mediante Memorando Nro. MD-DZ8-2024-1225-M de fecha 29 de agosto de 2024, se remite al Director Zonal 8, el informe jurídico favorable para aprobación de Estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo "JOSE ANGULO", ya que éste ha cumplido todos los requisitos legales;

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 226 de la norma ibídem, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0331 y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al Club Deportivo Especializado

Formativo "JOSE ANGULO", domiciliado en el cantón Santa Cruz, provincia de Galapagos**,** el mismo que deberá observar las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; Normativa emitida por el Ministerio Sectorial y demás normativa vigente según el orden jerárquico de aplicación de las normas.

El texto aprobado es el siguiente:

ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO FORMATIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "JOSÉ ANGULO"

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN.

Art. 1.- El Club Deportivo Formativo Especializado "José Angulo", mantiene su domicilio en el barrio la Cascada callejón # 5 y sede en la calle Isla Santiago y Karl Angermeyer, barrio Arrayanes, parroquia Puerto Ayora, de la ciudad de Galápagos, provincia de Santa Cruz.
Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, orientada a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva mediante el perfeccionamiento de los deportistas; siendo una entidad deportiva ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial. Está sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, la normativa emitida por el ente rector del deporte, el presente estatuto, y demás normativa conexa.

Art. 2.- Estará conformado por un mínimo de 25 socios activos, mayores de 18 años de edad. Son socios del Club quienes han suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita debidamente aprobada por el Directorio.

El Club mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento a los dispuesto por la normativa legal vigente.

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinida y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Los fines y objetivos del Club son los siguientes:

a) Fomentar la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva, y proyectarse a alcanzar el alto rendimiento deportivo de los deportistas afiliados al Club;
b) Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y de la comunidad;
c) Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;
d) Organizar y participar en el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el Club por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;
e) Mantener y fomentar las relaciones deportivas en el Club en concordancia con otras similares;
f) Contar con un giro administrativo y financiero sustentable;
g) Ejercer una actividad deportiva, real, especifica y durable, lo cual incluye a sus socios; y,
h) Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Club tendrá las siguientes atribuciones:

a) Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales;
b) Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias;
c) Seguir y acatar las disposiciones de las autoridades estatales y las que rigen la actividad deportiva en lo que sea de nuestra competencia; y,
d) Las demás atribuciones y gestiones que permitan al Club el cumplimiento de sus fines y aspiraciones.

TÍTULO II
DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

a) Fundadores: serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución del Club;
b) Activos: Todas aquellas personas naturales y/o jurídicas fundadoras que se encuentren al día en sus obligaciones con el Club; y, las que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio;
c) Honoríficos: aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honoríficos estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, solo con derecho a voz; y,
d) Corporativos: Son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club para brindar su apoyo, sea este técnico o económico, para el cumplimiento de los fines propios del Club.

Art. 7.- Los socios corporativos tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales del Club, a través del representante legal debidamente acreditado ante el secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y aportar económicamente para el sustento del Club.

Art. 9.- Son derechos de los socios activos, los siguientes:

a) Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
b) Elegir y ser elegido;
c) Participar de todos los beneficios que concede el Club;
d) Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
e) Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.

Art. 10.- Son deberes de los socios, los siguientes:

a) Sujetarse estrictamente a las disposiciones de este estatuto, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
b) Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
c) Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General, con excepción de los socios honoríficos que están exonerados de estas obligaciones;
d) Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
e) Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
f) Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, siempre que fueren requeridos;

y,
g) Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 11.- Se prohíbe a los socios activos:

a) Actuar en contrario de lo previsto en las leyes, este estatuto, sus reglamentos, en las resoluciones de la Asamblea General, en las resoluciones del Directorio y de los objetivos del Club;
b) Ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
c) No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
d) Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 12.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honoríficos se determinarán en los reglamentos internos.

INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Art. 13.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos, número de cédula, voluntad expresa de adherirse al club, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.
Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al socio y su inclusión en la nómina respectiva.

Art. 14.- De ser negativa la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al socio con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

Art. 15.- La negativa a la petición de afiliación del socio, podrá ser impugnada ante la Asamblea del Club, según lo previsto en la normativa legal vigente.

Art. 16.- El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el artículo 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 17.- Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio del Club dictará la resolución de afiliación.

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

Art. 18.- La calidad de socio activo se pierde:

a) El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
b) Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo 11;
c) Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
d) Renunciar por escrito a su calidad de socio;
e) Por fallecimiento;
f) Por expulsión;
g) Por no acudir a las Asambleas Generales en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada;

h) Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos al Club o socios;
i) Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación con base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso;
j) Por liquidación del Club;
k) Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
l) Las demás contempladas en la ley.

Art. 19.- La calidad de socio de una persona jurídica se pierde por las siguientes causas:

a) Por disolución de la persona jurídica, por cualquiera de las causas señaladas en la ley;
b) Por dejar de colaborar y participar, injustificadamente, en las actividades del Club por el lapso de seis meses, a pesar de ser requerido;
c) Por no acatar las resoluciones de organismos superiores a los que el Club se encuentra afiliado; y,
d) Las demás contempladas en la ley.

SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIOS

Art. 20.- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

a) Por solicitud del socio;
b) Por la aplicación de una sanción temporal, por el tiempo que dure la misma;
c) Por falta de pago de tres o más de las cuotas fijadas por la Asamblea General;
d) Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
e) Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
f) Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
g) Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
h) Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
i) Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y,
j) Las demás contempladas en la ley.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. La imposición de sanciones deberá realizarse con el criterio de la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

TÍTULO III

DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 21.- La vida y actividad del Club estarán dirigidas y reglamentadas por:

a) La Asamblea General, como máximo órgano de funcionamiento;
b) Por el Directorio; y,
c) Por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamentos internos respectivos.

CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 22.- La Asamblea General constituye el máximo órgano del Club y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

Art. 23.- La Asamblea General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.

La Asamblea General Ordinaria, será convocada dentro del primer trimestre de cada año y en el mes de septiembre de cada año, previa convocatoria, para tratar los siguientes puntos:

a) Los informes del presidente, del Directorio y de las Comisiones;
b) Los estados financieros;
c) La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso; y,
d) Apelaciones a procedimientos sancionadores.

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos, no se podrá incluir puntos varios, y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

La Asamblea Extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el Presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento especifico de la Asamblea.

En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que, para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.
En las Asambleas Extraordinarias los temas serán específicos, no se podrá incluir puntos varios y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Las Asambleas Generales de Elecciones deberán ser realizadas por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la Disposición General Décimo Tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea General, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

El quórum de instalación de las Asambleas se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quórum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la Asamblea con los miembros presentes.

Art. 24.- Toda convocatoria para Asamblea General se realizará conforme lo determina la normativa legal vigente.

Se prohíben las auto convocatorias.

Las convocatorias para las Asambleas Generales sean extraordinarias, ordinarias o de elección deberán estar suscritas por el Presidente y Secretario del club de forma conjunta.

Art. 25.- Toda Asamblea General será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los Vocales Principales en su orden.

El presidente o quien le subrogue estatutariamente, es el representante ante la Asamblea General de un organismo deportivo a la cual es filial el club quien, en calidad de mandatario, no requerirá de resolución de los órganos de funcionamiento de su representada para votar por las mociones que se presenten en la Asamblea a la que asista.

Art. 26.- Las resoluciones de la Asamblea General se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se mantenga el quórum de instalación.

Art. 27.- Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

Art. 28.- Son atribuciones de la Asamblea:

a) Elegir por votación directa y secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
b) Interpretar el estatuto y reglamentos con que funcionará el Club;
c) Conocer y dictaminar sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
d) Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
e) Reformar el presente estatuto y someterlo a la aprobación del Ministerio del Deporte;
f) Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias para el giro administrativo y financiero del Club. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;
g) Llenar las vacantes que se produjeren en el Directorio cuando se suscite la ausencia definitiva de uno de sus miembros. En caso de renuncia de todos los miembros del Directorio, la Asamblea elegirá nuevos miembros, quienes durarán en funciones por el tiempo restante del periodo;
h) Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
i) Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honoríficos presentados por el Directorio;
j) Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
k) Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente;
l) Autorizar la participación de personas jurídicas en el Directorio del Club, quienes deberán contar con la autorización expresa del órgano interno competente;
m) Emitir una resolución ante un acto apelado del directorio; y,
n) Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO II
DEL DIRECTORIO

Art. 29.- El Directorio es el órgano ejecutor de las actividades de la institución y está integrando por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes, su periodo será de 4 AÑOS, y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Art. 30.- Requisitos para ser miembro del Directorio:

a) Ser mayor de edad;
b) Estar en pleno ejercicio de los derechos de participación (derechos políticos);
c) Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera en el desarrollo del deporte; y,
d) Los demás que determinen la ley, su reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

Para el caso de las personas jurídicas que formen parte del Directorio, se requerirá:

1. Estar legalmente constituido como persona jurídica, por autoridad competente;
2. Contar con un representante legal debidamente autorizado; y,
3. Estar en actividad y encontrarse al día en sus obligaciones con las instituciones públicas que le correspondan según su naturaleza.

Art. 31.- El quórum reglamentario, está constituido por la mitad más uno de los miembros del Directorio.

Art. 32.- El Directorio obligatoriamente sesionará ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el Presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Directorio se harán con una antelación mínima de ocho (8) días hábiles, y en la que se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la sesión del Directorio.

La convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta, de cuya recepción deberá quedar constancia.

Las convocatorias se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos, además las sesiones del directorio podrán desarrollarse mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Solo el Presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue legalmente, podrá instalar cualquier Directorio.

Art. 33.- El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearen ingresar al Club.

Art. 34.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros, el Presidente tiene voto dirimente.

Art. 35.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 36.- Son funciones del Directorio, además de las dispuestas en este estatuto, la ley y su reglamento:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos internos, así como las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;
b) Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;
c) Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
d) Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
e) Designar las comisiones necesarias;
f) Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, en todo caso dando el

derecho a la defensa;
g) Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honoríficos;
h) Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
i) Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
j) Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
k) Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
l) Elaborar y presentar el proyecto de reglamento general del Club, y reglamentos internos, para la aprobación de la Asamblea General;
m) Autorizar inversiones o gastos mayores al 25% hasta el 50% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
n) Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria anual, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior;
o) Remitir anualmente al organismo deportivo legalmente establecido al que se hallare afiliado el Club, la siguiente información: estados financieros, informe del Presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea General. Esta información podrá ser requerida por la Entidad Rectora del Deporte en cualquier momento; y,
P) Todas las demás que les asignen este estatuto, los reglamentos y la Asamblea General.

CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES

Art. 37.- El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

a) Deportes;
b) Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
c) Sustanciadora; y,
d) Demás comisiones que estimaren pertinentes.

Art. 38.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario.

Respecto a la Comisión Sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 39.- Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

a) Efectuar los trabajos inherentes a su función;
b) Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias; y,
c) Las demás que les asignen este estatuto, los reglamentos internos, el Directorio y la Asamblea General.

TÍTULO IV
DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

CAPÍTULO I
DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 40.- El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán 4 AÑOS en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente. Sin embargo, el Presidente reelecto, una vez concluido su nuevo periodo, no puede candidatizarse a ningún cargo en el Directorio por un periodo.

Art. 41.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

a) Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
c) Legalizar con su firma los documentos oficiales del Club;
d) Supervigilar el movimiento económico y la organización del Club;
e) Autorizar las inversiones o gastos hasta el 25% del presupuesto de gastos aprobados para el período vigente;
f) Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio; y,
g) Las demás que le asignen el estatuto, reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 42.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.

Art. 43.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los Vocales Principales en el orden de su elección.

CAPÍTULO II
DEL SECRETARIO

Art. 44.- Son funciones del Secretario:

a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y firmar en conjunto con el Presidente las convocatorias a las mismas;
b) Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
c) Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
d) Llevar el archivo del Club, y su inventario de bienes;
e) Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
f) Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
g) Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
h) Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
i) Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
j) Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva en el Ministerio del Deporte;
k) Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
l) Los demás que le asigne este estatuto, reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPÍTULO III
DEL TESORERO

Art. 45.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
b) Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
c) Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
d) Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
e) Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
f) Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
g) Los demás que le asigne el estatuto, los reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 46.- El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el Presidente.

CAPÍTULO IV
DE LOS VOCALES

Art. 47.- Son deberes y atribuciones de los vocales:
a) Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
b) Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
c) Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
d) Las demás que se señalen en el estatuto y los reglamentos.
Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

TÍTULO V
PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 48.- Son fondos y pertenencias del Club, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponden por los siguientes conceptos:

a) Derechos de afiliación;
b) Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
c) Cuotas ordinarias mensuales pagadas por los socios y extraordinarias que resuelva la Asamblea General;
d) Las multas recaudadas por concepto de sanciones;
e) Todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club, así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
f) Todos los demás ingresos que tuviere el Club por cualquier concepto, que provengan de forma lícita.

Art. 49.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Art. 50.- Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoría privada anual y sus

informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

Art. 51.- Los responsables del manejo económico del Club son todos los miembros del Directorio y de manera particular el Presidente y Tesorero quienes deben presentar informes económicos de forma semestral a la Asamblea General. Así como remitir los informes financieros y administrativos anuales a su inmediato superior y al Ministerio del Deporte.

TÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 52.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

a) Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
b) Por comprometer la seguridad del Estado;
c) Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;
d) Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;

e) Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
f) Por las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.

Art. 53.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Art. 54.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la ley, su reglamento de aplicación y/o Acuerdo Ministerial correspondiente, en lo que fuere aplicable.

Art. 55.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General. En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

TÍTULO VII
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 56.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:
a) Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
b) Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin; y,
c) Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Art. 57.- Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a los métodos alternativos de solución de

controversias, previstos en la normativa legal vigente.

TÍTULO VIII
DE LAS SANCIONES

Art. 58.- El Club está facultado a imponer sanciones a sus socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente estatuto, siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.

Los socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, del Club que incumplieren con las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

a. Amonestación;
b. Sanción económica;
c. Suspensión temporal; y,
d. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República.
En el caso de existir conflictos de intereses respecto a la persona denunciada, los miembros del directorio deberán excusarse del conocimiento y resolución del proceso sancionatorio.

Las sanciones que imponga el Club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.
Las sanciones deportivas impuestas por el Club a sus socios podrán ser apeladas de conformidad con lo establecido en el presente estatuto y la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideran conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

SEGUNDA.- Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

TERCERA.- En el respectivo reglamento interno del Club se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del mismo.

CUARTA.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación.

QUINTA.- El Club, se especializará en la práctica de futbol y sus distintas modalidades. Podrá practicar otras disciplinas deportivas, previa aprobación por parte del Ministerio del Deporte; para lo cual, tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

SEXTA.- Los colores del Club son: turquesa, negro /azul y blanco

SÉPTIMA.- El Club, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más organizaciones similares, a la vez, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

OCTAVA.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la Federación de su jurisdicción.

NOVENA.- El Club deberá presentar anualmente al Ministerio del Deporte para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma.

DÉCIMA.- Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio del Deporte los cambios que se produzcan en el Directorio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Club Deportivo Formativo Especializado "José Angulo" plazo de ciento veinte días a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, expedirá el reglamento interno correspondiente y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA.- Una vez aprobado legalmente este estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se le otorga el plazo de sesenta días a partir de la suscripción de la presente Resolución para que registre su Directorio definitivo.

ARTÍCULO TERCERO. – El Club Deportivo Especializado Formativo "JOSE ANGULO", deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, o, en caso de su existencia, la adecuación de éstos de conformidad a la presente reforma, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO CUARTO. – El Club Deportivo Especializado Formativo "JOSE ANGULO", deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO. – El Club Deportivo Especializado Formativo "JOSE ANGULO", expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - El Club Deportivo Especializado Formativo "JOSE ANGULO", responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO OCTAVO. – En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a

normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO NOVENO. – Disponer a la Secretaria Regional de la Dirección Zonal 8 del Ministerio del Deporte, gestione la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DECIMO. – Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web del Ministerio del Deporte.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. – Esta Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Jesse Roberto Petersen Ramirez
DIRECTOR ZONAL

Referencias:
- MD-DZ8-2024-1193-M

Anexos:
- 07_c.d.e.f._jose_angulo.pdf

Copia:
Señorita Magíster
Cristina Estefania Arcos Mejia
Abogado Regional 3

Señorita Abogada
Ivette Isabel Burgos Monserrate
Profesional para Fortalecimiento de Gestión Jurídica

Señor Abogado
Steven Jordan Perez Ruiz
Abogado Regional

Señor
Luis Antonio Gomez Bohorquez
Recepcionista Regional

Señora
Ninfa Alexandra Franco Cabezas
Secretaria de Coordinación Regional

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación

ib/ca

Firmado electrónicamente por:
JESSE ROBERTO PETERSEN RAMIREZ

Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

ML/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.